

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE. -----

--- TOMO VI SEXTO.- LIBRO 1 UNO. -----

--- FOLIOS del 10,122 diez mil ciento veintidós a 10,125 diez mil ciento veinticinco. -----

--- En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 15 quince días del mes de octubre de 2013 dos mil trece ante mí, Licenciado ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, Notario Público número 26

veintiséis de esta Municipalidad en el ejercicio de mis funciones, comparece DANIELA GORDILLO MONTESINOS, en su carácter de Administrador General Único de la empresa denominada "TECH

AQUA TERRA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, persona a quien conceptuó con capacidad legal para comparecer al otorgamiento del presente instrumento, en virtud de no observar en

ella signos externos que presuman lo contrario y asimismo, no tener conocimiento ni notificación alguna de que haya sido declarada o sujeta a estado de interdicción y manifiesta que es su voluntad y viene

formalmente con el objeto de otorgar un **PODER GENERAL AMPLÍO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, AUN EN MATERIA LABORAL, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER**

ACTOS DE DOMINIO, Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, de conformidad con las siguientes:-----

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- DANIELA GORDILLO MONTESINOS, en su carácter de Administrador General Único de la empresa denominada "TECH AQUA TERRA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere y otorga en este instrumento un **PODER GENERAL AMPLÍO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, AUN EN MATERIA LABORAL, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO,** a favor del señor JORGE DANIEL GORDILLO PAZ.-----

--- SEGUNDA.- El presente poder general se extiende a favor del apoderado para que lo ejerza con la amplitud que determinan los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República dentro de los cuales se ejerza el presente Mandato, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial.-----

--- De una manera enunciativa y no limitativa, se confiere al Apoderado las facultades siguientes: ----

--- I.- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Queda especialmente facultado para representar a la empresa otorgante, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos mas amplios de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común y para la República en materia Federal y sus correlativos y concordantes el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente del Estado de Jalisco, primero y segundo párrafo, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana; en



POWER



NOTELADO

CERTIFICADA

consecuencia, podrán representar a la empresa otorgante, ante personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden Federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos los trámites y desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, contra autos interlocutoras y definitivos; consentir los favorables y pedir revocar por contrario; contestar demandas que se interpongan en contra de la empresa otorgante; oponer incompetencia, renunciar al domicilio de la misma y someterla a otra jurisdicción, hacer sumisión expresa tácita, prorrogar jurisdicción, renunciar derechos reales y personales, formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la empresa otorgante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falso los que se presenten por la contraria; presentar testigos ver, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como para nombrar peritos.-----

---En los términos previstos por el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado, las facultades judiciales solo podrán ser ejercidas por el apoderado en lo personal en el caso de tener título de "Licenciado en Derecho" o "Abogado", y en caso de que no lo tenga deberá actuar asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

--- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

-- En los términos mas amplios del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 2º. Segundo del Código Civil Federal en materia común, aplicable en toda la República En materia Federal, su correlativo y concordante el 2207 dos mil doscientos siete, párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles, para los demás Estados de la República, podrán firmar los documentos públicos o privados necesarios ante las Autoridades, ya sean Municipales, Estatales o Federales, celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad; y en general ejecutar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio del presente poder y finalmente representar a la empresa otorgante ante toda clase de autoridades, en la forma mas amplia para la defensa de sus intereses.-----

--- III.- PODER GENERAL PARA EJER ACTOS DE DOMINIO.-----

--- De conformidad con el Tercer Párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Estado de Jalisco y códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, quedan especialmente facultados los Apoderados, para



adquirir, comprar, vender, enajenar, gravar, hipotecar, dar en fideicomiso, anticresis o prenda, celebrar toda clase de contratos con particulares o personas morales permitidos por la Ley, en forma, precio, plazo, y condiciones que estimen pertinentes, respecto de los bienes muebles, inmuebles o derechos propiedad de la empresa otorgante.-----

--- IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO.-----

--- De conformidad con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Apoderados podrán girar, aceptar, endosar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma, suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la empresa otorgante, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, así como constituir fideicomisos y dar en daciones en pago, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuenta bancarias y de deposito; abrir y cerrar cuentas y obligar a la empresa otorgante en cualquier forma que legalmente estime necesaria, dentro de las operaciones propias de la misma.-----

--- V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.-----

--- Se le otorga la representación legal de la empresa, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II Y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos II segundo y XVII Décimo séptimo, del título catorce; todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones y derechos, a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales, igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitara con las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; los apoderados designados, podrán actuar ante o frente al o los sindicatos, con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero- patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o



COPIADO COPIADO

COPIA COPIA CERTIFICADA CERTIFICADA

federales.-----

--- En consecuencia, el apoderado, en representación de la empresa otorgante podrá comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades, además llevará la representación patronal, para efectos, de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las juntas locales y Federales de conciliación y Arbitraje, concurrir con ese carácter a las Audiencias conciliatorias, pudiendo también absolver posiciones en representación de la mandante, intentar toda clase de acciones carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, interponer toda clase de recursos en materia laboral y en general representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su total culminación y en especial para que concorra con el carácter de patrón a las audiencias a que se refieren los artículos 787 setecientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-----

--- VI.- El apoderado tendrá facultad plena de decisión, para llegar a arreglos o conciliatorios, y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecen con el carácter de representantes de la empresa otorgante, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, que determina; "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto se obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

--- VII.- Se le otorgan facultades para otorgar y revocar cualquiera de los poderes enunciados.-----

--- VIII.- Suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno, de la Ley respectiva.-----

--- IX.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.-----

---X.- Adquirir acciones y valores emitidos por terceros y, ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.-----

--- XI.- Celebrar, modificar y rescindir contratos.-----

---XII.- Establecer cuentas bancarias, retirar depósitos de las mismas, designar las personas autorizadas para uso de la firma social, y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el consejo tuviere a bien establecer.-----

--- XIII.- Aceptar en nombre de la sociedad mandatos y poderes de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras.-----

--- XIV.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos conservando o no su ejercicio.-----

--- XV.- Convocar a asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones, que se adopten en las





mismas.-----

--- XVI.- Dar de alta a la sociedad ante la Secretaria de Hacienda.-----

---- a) Poder General para representar a el poderdante en todos y cada uno de los trámites administrativos ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o Sistema de Administración Tributaria tales como cambios de domicilio, trámite de la clave de identificación confidencial electrónica, devoluciones y compensaciones, cambio de situación fiscal, entre otros.-----

--- TERCERA.- Conforme a lo previsto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, el presente poder se otorga con una duración máxima de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura pero que si durante su ejercicio se hubiere iniciado negocio cuya duración trascienda dicho termino se entenderán prorrogadas la facultades hasta su conclusión. -----

--- CUARTA.- Los apoderados no podrán sustituir parcial o totalmente los poderes que se les otorgan en este instrumento.-----

RÉGIMEN LEGAL DEL PODER

--- Este instrumento se sujeta a lo dispuesto por el artículo 2207 dos mil doscientos siete, y demás aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y demás aplicables del Código Civil del Distrito Federal y Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República.-----

--- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE: "Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."-----

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE: "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades



COPIADO

COPIA CERTIFICADA

administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen". -----

PERSONALIDAD

--- El compareciente me manifiesta bajo formal protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad que las facultades con las que comparece al otorgamiento del presente instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que su representada es una sociedad mercantil mexicana, de la cual acredita su legal existencia así como la personalidad con la que comparece y el cargo conferido con los siguientes documentos:-----

---- A) legal existencia:-----

---- I.- copia certificada de la Escritura Publica 2,586 dos mil quinientos ochenta y seis de fecha 14 catorce de octubre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito Notario, misma que por lo reciente de su elaboración se encuentra en tramite de registro y del cual transcribo lo conducente ...

"" comparecieron **LUZ ALEJANDRA GORDILLO ESPINOZA y DANIELA GORDILLO MONTESINOS**, todos en el ejercicio pleno de su derecho y facultades legales ... ""**CLAUSULAS - PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denominará **"TECH AQUA TERRA"** y será seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus siglas **S.A.DE C.V. - SEGUNDA.- DURACIÓN.** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de su constitución.-----

--- **TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será la zona conurbada de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país, sin que por ello se pueda entender que cambia su domicilio ... "" **CUARTA.- OBJETO.-** El objeto social de la sociedad será: - 1.- producción, mejoramiento, comercialización y distribución de productos derivados del campo al mercado regional, nacional, internacional, incluye pero no limita la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola, vitivinícola y acuicola así como la producción, comercialización, importación, exportación, distribución representación en el país y en el extranjero de productos artesanales, productos elaborados artesanalmente, artesanías o insumos relacionados, en el mercado regional, nacional e internacional, en ferias especializadas, expos, mesas de negocios, misión comercial de negocios, promoción en redes sociales y comercio electrónico. - 2.- adquirir y/o arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, necesarios para el cumplimiento de su objeto social. - 3.- celebrar contratos civiles o mercantiles de compra-venta, arrendamiento, comodato o cualquier otro permitido por las leyes para que la sociedad pueda adquirir bienes muebles o inmuebles incluyendo vehículos, maquinaria, tecnología o cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. - 4.- celebrar contratos de





obra publica en el extranjero, nacionales con la federación, estados y municipios para realizar los trabajos comprendidos por la ley de obras publicas y servicios relacionados con las mismas en sus articulos 2,3 y 4, clasificados también por la secretaria de la función publica a través de compranet en sus códigos del 6110 al 6290, así mismo participar en cualquier procedimiento de licitación publica nacional, invitación cuando menos a tres personas, adjudicación directa o concursos en proyectos de infraestructura que tienen por objeto la construcción, ampliación, remodelación o modificación de bienes inmuebles, proyectos integrales, arquitectónicos o de ingeniería que permitan llevar a cabo una obra civil en todas sus modalidades.- 5.- compra-venta, explotación, transformación, modificación, fabricación, exportación e importación de productos, insumos, materia prima, materiales de construcción, maquinaria pesada, equipo y en general todo acto lícito que sean anexos y conexos a los fines de la sociedad. - 6.- contratación de toda clase de servicios que contribuyan a la consecución de su objeto social. - 7.- la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de mercancías, acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la ley. - 8.- la celebración de todos los contratos y convenios y la ejecución de todos los actos anexos y conexos necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad, tanto en el sector publico como en el sector privado - 9.- la sociedad podrá ejercer y practicar todos los demás giros de comercio o de servicios a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley. - 10.- obtener y otorgar para cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, propiedad industrial, derechos de uso, certificados de invención, certificaciones de calidad y concesiones para todo tipo de actividades, así mismo promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de otra índole, tanto nacionales como extranjeras así como participar en su administración o su liquidación. - 11.- la emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval cualesquiera títulos o valores mobiliarios y garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación, obtener o conocer prestamos, otorgando y recibiendo garantías específicas. emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de créditos y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de títulos los permitidos o aceptados por terceros. -12.- proyección, adquisición y/o explotación, compra-venta de franquicias ya sean nacionales para el extranjero o extranjeras para el mercado nacional. - 13.- realización de proyectos de inversión, desarrollos rurales, desarrollos urbanísticos así como la prestación de servicios de asesoría, representación, consultoría, supervisión, impartición de cursos, mesas redondas, seminarios y conferencias y toda actividad relacionada así como la contratación de personal para estos y todos los fines de la sociedad. - 14.- En general realizar todos los actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente descritas y de todos aquellos actos o contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley ...””” QUINTA.- NACIONALIDAD.- Es una sociedad de



COTEJADO

COPIA CERTIFICADA
CERTIFICADA

NACIONALIDAD MEXICANA con EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, de conformidad con los artículos 2º segundo, 6º sexto de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros ..."" **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es un fijo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 100 cien acciones con valor de \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una ..."" **ARTICULO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.-** Hasta en tanto la asamblea ordinaria de accionistas no resuelva lo contrario, la administración de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, nombrándose para tal efecto a **DANIELA GORDILLO MONTESINOS** ...""

--- Los documentos antes mencionados se agregan a mi Libro de Documentos Generales de este Tomo bajo el número que se menciona en las notas relativas de esta escritura.-----

FE NOTARIAL

--- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

--- A.- Bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad la compareciente manifestó ser:-----

--- **DANIELA GORDILLO MONTESINOS**, mexicana, mayor de edad, soltera, originaria de México Distrito Federal, en donde nació el día 24 veinticuatro de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, señalando como domicilio en calle Privada Santo Santiago número 1352-B mil trescientos cincuenta y dos interior "B", colonia Las Margaritas Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folio número 1209132102945 uno, dos, cero, nueve, uno, tres, dos, uno, cero, dos, nueve, cuatro, cinco con registro federal de contribuyentes GOMD940224Q69 letras "G", "O", "M", "D"; nueve, cuatro, cero, dos, dos, letra "Q"; seis nueve. -----

--- Doy fe de tener a la vista el documento de identificación y copia del mismo la certifico y la dejo agregada a mi Libro de Documentos de este Tomo bajo el número que se indica en las notas relativas de esta escritura.-----

--- B.- Que con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, la compareciente me manifestó estar al corriente de dicho impuesto, sin haberlo acreditado en el acto, por lo que se hicieron las advertencias legales correspondientes.-----

--- C).- Doy aviso a los comparecientes que la información personal proporcionada, se encuentra protegida por el Aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Haciéndoles saber que dicha información puede ser consultada en la siguiente página de internet www.notaria26zapopan.com.-----

--- **LEIDA** esta escritura por mí el Notario a la otorgante e impuesta de su valor alcance y consecuencias se manifestó conforme con su contenido y firmó en mi presencia a las 10:00 diez horas del día de su otorgamiento. -----

--- Una firma ilegible.- **DANIELA GORDILLO MONTESINOS**.- La Autorizo a continuación con mi





sello y firma.- Doy fe. Una firma ilegible.-El sello de autorizar.-----

--- EL LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO
TITULAR NÚMERO 26 VEINTISÉIS DE ZAPOPAN, JALISCO.-----

----- CERTIFICA: -----

-- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 CIENTO TREINTA Y
CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE LA COPIA QUE
ANTECEDE CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU
ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y
SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, MISMA QUE EXPIDO A SOLICITUD
DE DANIELA GORDILLO MONTESINOS, DICHA ESCRITURA CONSTA DE 5 CINCO FOJAS
UTILIZADAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS.-
ADVERTIDA LA INTERESADA DE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO NO HACE LAS VECES DE
UN TESTIMONIO, NI TIENE LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 128 CIENTO
VIENTIOCHO SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO.----

--- ZAPOPAN, JALISCO, 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.-----

[Handwritten signature in blue ink]



ADO
ADO

PIA
ICADA

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION



FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

77897 * 1

Control Interno Fecha de Prelación Prelación
41 * 07 / NOVIEMBRE / 2013 66607

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

TECH AQUA TERRA, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$295.00

Boleta de Pago No.: 17408733

Se pago los derechos para su registro el 07 de NOVIEMBRE de 2013 a las 12:41

Afecciones al:

Fecha

Forma ID Acto Descripción

Registro

Registro

7897 1 M10 Poder

12-11-2013

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: cb1087002ca8851d15e60ac26cca0bde0f481227

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



LIC. ITZEL G. AGUILAR GARCIA
MEDIANTE ACUERDO 87/2013

Revisó y elaboró:

SERGIO VAZQUEZ SANDOVAL
GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

Folio mercantil : 77897

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA



